SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***
2016-343	*HELI BAHAMON BAHAMON*	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1], en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[5].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria, relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso.* Subraya y negrilla por el Despacho

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en el radicado de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca; póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE*** *para que allegue CERTIFICADO DE SALARIOS proferido por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

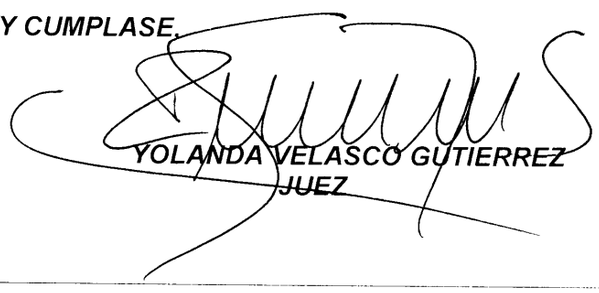

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDO AGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***
2016-161	*MYRIAM ESTHER BUSTOS DE URIBE*	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*
2016-168	*BEATRIZ GARCÍA GARCÍA*	
2016-169	*LUZ MIREYA TORRES CALDERON*	

Fernanda Ragua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[3].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria.*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso. Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación; póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2017-050	VICTOR MANUEL TORO CASTAÑO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
2017-056	DIANA PATRICIA SANCHEZ MONTOYA	
2017-076	LUZ STELLA BUITRAGO GOMEZ	
2017-078	MYRIAM ROMERO MATEUS	
2017-085	MARTHA GLADYS GUARIN DE PINZÓN	
2017-088	HERNANDO PACHECO OCHOA	
2017-102	PABLO ENRIQUE MARIN LAYTON	
2017-142	VICTOR MANUEL PRADO DELGADO	

Fernanda Ragua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías. este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales".*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicacion: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria, relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso.* Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación: póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018****, a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***
2015-720	*HILDA ALMANZA HERNANDEZ*	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*
2016-333	*NUBIA LUCENA MILLAN ARIAS*	
2016-365	*CARLOS ARTURO NOCUA MORALES*	

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[5].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria,*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso. Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación: póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA BAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2016-448	CLAUDIA MARCELA LEON PALACIOS	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
2016-381	LUZ MARINA CARRANZA MURCIA	
2016-320	LUIS FERNANDO ROJAS REBELLON	

Fernanda Ragua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[5].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria.*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicacion: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso. Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación: póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA AGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***
2017-025	*LUZ INIRIDA RODRIGUEZ MATEUS*	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*
2017-030	*FLOR JOAQUINA ROJAS PARRA*	
2017-040	*JAIRO VALENCIA MOLINA*	

Fernanda Pagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[2].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria,*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicacion: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso. Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación; póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA PAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADOS
2016-433	ROSALBA CAPOTE HERRERA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO
2017-020	JHON JAIRO GONZALEZ OROZCO	
2017-024	CARLOS MAURICIO MORENO ROJAS	

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales".*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria.*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicacion: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso. Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación: póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA PAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***
2016-237	*LILIANA DEL PILAR BECERRA*	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[2].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria, relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso.* Subraya y negrilla por el Despacho

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en el radicado de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Municipio de Soacha – Secretaría de Educación; póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR AL MUNICIPIO DE SOACHA, CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE DE SOACHA, CUNDINAMARCA***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE*** *para que allegue CERTIFICADO DE SALARIOS proferido por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***
2015-914	*NICOLAS GALVIS VERGEL*	*NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES*
2016-485	*MARIA ANGELICA GUIZA OLIVARES*	
2017-029	*RUTH MARINA DIAZ GRANADOS RIVEIRA*	

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[5].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria, relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso. Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación; póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado.

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

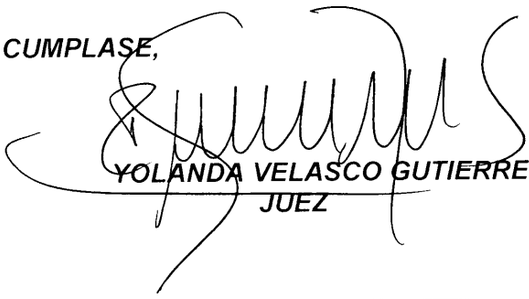

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***
2016-232	*NUBIA IRIS CALDERON CHACON*	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*
2016-234	*GEIVER RICARDO GUTIERREZ MORENO*	
2016-235	*SORLINDA CLAVIJO GARZÓN*	

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[5].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria,*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso. Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación: póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***
2016-282	*GLORIA MARTINEZ PEREZ*	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*
2016-373	*LUIS CARLOS LOPEZ ORTIZ*	
2016-349	*MERCEDES LEAL MARIÑO*	

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1], en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[5].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria.*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso. Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación; póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA PAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***
2016-236	*LUIS HERNANDO RAMIREZ PEÑUELA*	*NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*
2016-239	*JAIME HUMBERTO MOJICA GOMEZ*	
2016-238	*NACOR ELIZAR ARIAS*	
2014-577	*TULIA PINEDA MORALES*	

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[5].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria, relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso. Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación; póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018.*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA PAGUA NEIRA
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 30 de enero de 2018.

En la fecha pasan al Despacho de la señora Juez los siguientes procesos con fecha de audiencia inicial programada.

PROCESO	***DEMANDANTE***	***DEMANDADOS***
2016-171	*MARTHA VIRGINIA SUAREZ OTALORA*	*NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO*
2016-173	*DARIO ALFONSO JIMENEZ CASTILLO*	
2016-186	*OSCAR JULIO CALDERON RIVERA*	
2016-407	*DEYANIRA BARRIGA ANTE*	

Fernanda Fagua Neira
Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta de enero de dos mil dieciocho.

Atendiendo el criterio del H. Consejo de Estado en providencia de diciembre 11 de 2017 con ponencia del Consejero WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ[1] en el sentido de la obligatoriedad de vincular al proceso a la entidad territorial que expidió el oficio de reconocimiento de cesantías, este Despacho dispondrá integrar el litisconsorcio necesario por pasiva a fin de evitar eventuales nulidades.

> *"2.2.- Integración del litisconsorcio necesario por pasiva.*
> *Conforme el artículo 61 del Código General del Proceso, se colige que la figura del litisconsorcio necesario se hace imprescindible cuando del contenido de la actuación administrativa demandada que se va a debatir, se advierte claramente que se debe citar de manera obligatoria a una persona más, a efecto de resolver de manera uniforme el litigio planteado, so pena de que la omisión de la integración del litisconsorcio, conlleve una flagrante violación del derecho al debido proceso y desconocimiento de principios esenciales del ordenamiento constitucional, tales como la justicia, la vigencia de un orden justo, y la eficiencia y la eficacia de las decisiones judiciales[2].*
>
> *Ello, toda vez que conforme lo ha señalado esta Corporación en asuntos similares* ***el simple hecho de haber sido el ente territorial a través de la Secretaría de Educación Municipal de Pereira, el que expidió el oficio demandado****, estructura, per se, la legitimación en la causa por pasiva para exigir su intervención dentro del debate jurídico y* ***defender la legalidad de su actuación en la tardanza de la expedición del acto administrativo de reconocimiento de cesantías definitivas*** *de la demandante, independientemente*

---

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN A CONSEJERO PONENTE: Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2017 Radicación: Número interno: Medio de control: Demandante: Demandado: 66-001-23-33-000-2014-00114-01 2587-2015 Nulidad y Restablecimiento del derecho Julieta Gutiérrez Arias Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio*

si es el competente o no para el reconocimiento de la sanción moratoria, relación jurídica sustancial que no es susceptible de ventilarse en esta etapa del proceso. Subraya y negrilla por el Despacho

En esa medida, resulta necesario dejar sin efecto la fecha de la audiencia inicial programada en los radicados de la referencia, y conformar debidamente el litisconsorcio necesario por pasiva, vinculando al Distrito Capital – Secretaría de Educación: póngasele de presente lo dispuesto en el artículo 137 del CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1. ***DEJAR SIN EFECTOS*** *la fecha de audiencia inicial programada en auto precedente.*

2. ***VINCULAR A BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DE EDUCACIÓN*** *conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.*

3. ***NOTIFICAR*** *al* ***ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ***

4. ***ORDENAR*** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de DIEZ MIL PESOS ($10.000.00) adicionales para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*

5. ***CORRER*** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*

6. ***ORDENAR*** *a la vinculada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.*

7. ***REQUERIR A LAS PARTES DEMANDANTES*** *para que alleguen CERTIFICADO DE SALARIOS proferidos por la Secretaria de Educación que corresponda al tiempo en que se incurrió en la mora en el pago que solicita.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

fvm

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha ***31 DE ENERO DE 2018,*** *a las 8:00 a.m.*

FERNANDA FAGUA NEIRA
Secretaria